

**Hilb, Claudia; Salazar Philippe-Joseph y Lucas G. Martín (editores)
(2014)**

Lesa Humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal.

Buenos Aires: Katz Editores

Tomás Agustín Velázquez²

Lesa Humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal reúne ocho ensayos de investigadores que, alcanzados por la sombra de las experiencias del *mal radical*, reflexionan sobre las formas de justicia; la constitución de una comunidad política luego del *mal*; la memoria y sus olvidos; las deudas en justicia y verdad; el papel del diálogo (con uno mismo y con los demás) y del silencio (del *pensar*, del *remordimiento*); la dimensión ética de la justicia y de la memoria; el carácter político del *perdón*; la relación entre justicia y venganza; el lugar de la *stásis* en la refundación de una comunidad; y la figura del genocidio, como obstáculo del proceso de comprensión. En otras palabras, los autores proponen la reflexión como forma de contribuir a la comprensión de aquello que, por su naturaleza, es incomprensible: la *deshumanización*.

El libro se compone de un prólogo de los editores y de ocho ensayos agrupados en dos apartados. En el primero, «Cuidar el pasado», Hugo Vezzetti, en su ensayo “Verdad jurídica y verdad histórica. Condiciones, usos y límites de la figura del ‘genocidio’”, discute los usos de la categoría jurídica de Raphael Lemkin (*genocidio*) en la conciencia social e histórica de Argentina, y como esta permite interpretar la experiencia del *mal* que involucra a la comunidad. Según el autor, las particularidades de cada una de las experiencias se pierden debido a su uso homogéneo anclado en el Holocausto. De esta forma, no se diferenciaría la destrucción de un colectivo articulado por su *esencia* (pueblo judío), de la experiencia Argentina, en donde la violencia estatal estuvo dirigida hacia un colectivo *asociativo* - articulado por su *hacer*-. A continuación, el autor identifica otros problemas del uso del concepto: relega los años previos al golpe de Estado; omite el carácter selectivo del exterminio; ignora la discontinuidad en la intensidad en la represión a lo largo del Proceso; coloca a la sociedad en el lugar de víctima, dentro de esquema binario de la justicia (víctima/victimario), dificultando reconocer su papel y su responsabilidad. Por último, el concepto olvida que la dictadura gobernó la sociedad con relativa eficacia hasta su derrumbe luego de la Guerra de Malvinas.

² Estudiante avanzado de Sociología (UNMdP) e integrante del “Grupo de Estudios sobre Violencia, Justicia y Derechos Humanos”, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata. Correo: t.velazquez89@yahoo.com.ar

En el segundo capítulo, “De la verdad jurídica al conocimiento histórico: la desaparición de personas en la Argentina”, Emilio Crenzel describe el proceso de conformación de la verdad pública sobre la desaparición de personas, desde la memoria del Proceso hasta el Juicio a las Juntas, para luego analizar lo que ignoramos en términos de conocimiento histórico. Una primera forma de presentación de la verdad pública, dice Crenzel, es la enunciada por el actor militar que, imbuido de silencio, negaba la existencia de los desaparecidos. Luego, los desaparecidos fueron representados como producto de la guerra contra la subversión, ajenos a toda humanidad por su condición de subversivo. Posteriormente, con el Juicio a las Juntas Militares y el Nunca Más, la verdad pública incorpora una dimensión negada durante el Proceso: la judicial, y los desaparecidos son reconocidos en calidad de víctimas. El autor concluye destacando lo que ignoramos: la identidad de los desaparecidos; las particularidades de los perpetradores (trayectorias, ideas, clase social, adhesión a la lucha antisubversiva); los alcances del castigo y la responsabilidad; el proceso de conversión de la lucha antisubversiva en política de Estado; y los tipos y grados de circulación de información en la sociedad durante el Proceso.

En el tercer ensayo “Justicia, reconciliación, perdón. ¿Cómo fundar una comunidad después del crimen?”, Claudia Hilb nos introduce en un análisis en la obra de Hannah Arendt y recupera de allí las nociones de *perdón* -su dimensión política: ligado a la capacidad de *acción* y de comenzar algo nuevo-, de *reconciliación* -que no traslada la carga entre los sujetos, sino que iguala sus condiciones en función de un futuro en común- y de *arrepentimiento* -sobre la capacidad del sujeto de *pensar*, entablando un diálogo con su consciencia-. Estas tres nociones le permiten reflexionar sobre dos formas disímiles de justicia: la Argentina -retributiva, orientada hacia el castigo del victimario- y la Sudafricana -reparadora, montada sobre una amnistía de carácter público-. Su pregunta inicial complejiza la reflexión, ya que ambas experiencias demuestran logros y dificultades (deudas en verdad y justicia); la pregunta por el lugar de la política en la refundación de una comunidad y la justicia nos recuerda el lugar de la *stásis* en el nuevo comienzo y la justicia como un acto de venganza.

Vera Carnovale cierra la primer parte con su ensayo “Vencedores vencidos. Los relatos de los represores y las deudas de la memoria militante”. Aquí la autora enfrenta dos relatos: el de los represores y el de la militancia, con el fin de reflexionar sobre la tensión existente entre humanismo y revolución. Para ello, analiza el “Documento Final” de la Junta Militar haciendo hincapié en la retórica de la “guerra contra la subversión”, el enemigo interno, la responsabilidad del gobierno peronista en el Terror de Estado y el negacionismo. Luego, la autora analiza el desplazamiento de sentido que va de la retórica de la revolución hacia la de los derechos humanos; y, por último, la responsabilidad de la violencia revolucionaria en

el advenimiento del *mal* y el “naufrago de sentido” en la vinculación entre la emancipación y el ejercicio instrumental de la violencia.

«Atesorar el futuro» es el nombre del segundo apartado. En él se incluyen cuatro ensayos. El primero, “Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay)”, de Lucas Martín, parte de dos premisas vinculadas entre sí: luego de un régimen criminal, la *justicia* tiene lugar; y esa *justicia* es un lazo de humanidad que pone bajo una ley común a las partes involucradas. De allí se deduce que existen diferentes formas de justicia en las sociedades postcriminales. El primer caso, Argentina, presenta la forma de justicia retributiva. Aquí, la escenificación del juicio implicó la autonomía y la igualdad de las partes intervinientes. De esta forma, los victimarios hicieron uso de su derecho de defensa, presentando su verdad; y las víctimas presentaron su relato, y su condición de tales, ante el tribunal y la sociedad. Además el escenario jurídico tuvo otras implicancias al estar vinculados a un nuevo régimen político. De allí que la escena jurídica significaba una relación de humanidad, frente al régimen político previo (*inhumano*). Sudáfrica es el segundo caso: aquí, la forma de justicia busca la restitución de la dignidad de las víctimas y la reparación de daño. Esta experiencia, y su condición de ejemplaridad, reposa, según el autor, en cuatro elementos: el papel central de la víctima, la dimensión ética (*Ubuntu*), la responsabilidad democrática, y la inclusión de los perpetradores en el nuevo comienzo. El tercer caso es la amnistía uruguaya, apoyada por el *demos* tras un referéndum. Si bien la amnistía ocluyó la posibilidad de juzgar, contrayendo una deuda con las víctimas, es probable que, según el autor, el pueblo haya querido evitar la superioridad de una parte sobre la otra (*krátos*), y que lo haya efectuado por considerar la división como insuperable.

El segundo ensayo se titula “¿Puede que no haya una sola respuesta correcta?”. Su autor, Martín Böhmer, propone un recorrido crítico sobre diferentes estrategias de justicia, con pretensión universal, argumentando que ante el *mal absoluto* no puede existir una respuesta absoluta sino que, si el fin es desarrollar e implementar una política pública comprensiva, cada estrategia debe estar orientada a las circunstancias que la originaron, según las posibilidades actuales y con la mirada en el futuro -

En tercer lugar, Erik Doxtader, en su ensayo “Contra la corriente: acerca del carácter público de la amnistía sudafricana”, analiza la excepcionalidad en la amnistía sudafricana: mientras, generalmente, la *amnistía* suspende el Estado de derecho pronunciando el olvido de los crímenes; la amnistía sudafricana suspendió el Estado de derecho en pos del recuento y la restitución, posibilitando el diálogo y la construcción de una verdad unificada.

Por último, Philippe-Joseph Salazar, en “La reconciliación como modo de vida ética de la República”, propone un análisis retórico del

proceso de reconciliación sudafricano. Su reflexión esta supeditada a la pregunta sobre *lo humano* en la política, la justicia y la refundación de una sociedad. En el *Apartheid* todos los ciudadanos están deshumanizados. La acción reparadora consiste en la restitución, de manera homogénea, de todos los involucrados en su condición humana, gracias al *diálogo*. Así, la reconstitución del Estado sudafricano, y de su Nación, esta asegurada por la igualdad de sus integrantes (*homonoia*), siendo la refundación un nuevo contrato social.

En conclusión: el libro propone una conjunción entre la experiencia de reconciliación sudafricana y la justicia retributiva argentina. Su propósito no es pronunciarse por una u otra experiencia, sino intentar rastrear aquello que no logramos ver, aquello que la inmediatez de la experiencia oculta y que dificulta el proceso de comprensión. La propuesta es doble: aportar a la comprensión de experiencias *inhumanas* y, a su vez, promover el diálogo abierto con la comunidad como forma de *pensar*.